

Introducción al Derecho

Unidad III: Los derechos fundamentales

Tema I: Las garantías individuales en México



LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN MÉXICO

Al referirnos a las garantías individuales es necesario precisar que no se trata de derechos sustantivos, sino que más bien se constituyen en el instrumento constitucional establecido por la propia Carta Magna para salvaguarda de los citados derechos. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen dos vías para la tutela de los derechos constitucionales denominadas *garantías individuales*. Por un lado, la vía jurisdiccional, a través de un Juicio de amparo ante un Juez de Distrito, Tribunal Colegiado o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Poder Judicial de la Federación; y por el otro, la vía no jurisdiccional, mediante una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o ante alguna de las comisiones locales estatales.



Las garantías individuales que se encuentran consagradas en los artículos constitucionales 14 (debido proceso) y 16 (fundamentación y motivación en todo acto de autoridad) garantizan como su nombre lo indica, la aplicación de la ley en cuanto a los procedimientos seguidos ante tribunales, con el objeto de proteger la integridad física, la libertad y los bienes, siendo éstos, los derechos fundamentales del gobernado.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

El derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares. En el derecho constitucional de una nación podemos encontrar la historia misma de su pueblo, su evolución cívica y social, su lucha por la independencia y por la libertad. En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos suele dividirse para su estudio en dogmática y orgánica. En este apartado revisaremos únicamente el Capítulo Primero de la parte dogmática referido a las garantías individuales y que compete a los derechos fundamentales del gobernado.



Dentro de este capítulo podemos dividir a las garantías individuales en cuatro grandes grupos:

- *Garantías de igualdad*
- *Garantías de libertad*
- *Garantías de propiedad*
- *Garantías de seguridad jurídica*

Dentro del apartado de las garantías, existe un artículo, el 29 que suspende dichas garantías individuales en ciertos casos ahí señalados, además del 25, 26, y 28 que establecen la rectoría económica del estado.

GARANTÍAS DE IGUALDAD

Estas garantías tienen el objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todos los gobernados en la misma situación frente a la ley. La igualdad jurídica consiste en evitar las distinciones que se hagan por raza, sexo, edad, religión, profesión, posición económica, etc.

De forma general presentaremos la finalidad de cada artículo.

Artículo 1º Goce para todo individuo de las garantías que otorga la constitución.

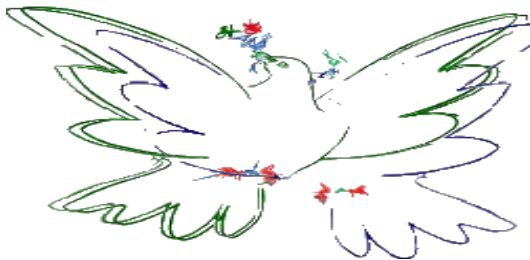
Artículo 2º Prohibición de la esclavitud.

Artículo 4º Igualdad de derechos sin distinción de sexo.

Artículo 12º Prohibición de títulos nobiliarios.

Artículo 13º Prohibición de fueros.

GARANTÍAS DE LIBERTAD



Estas garantías están consideradas en los artículos. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 24 y 28. Siendo la libertad el derecho de elegir aquello que es bueno para una persona.



Artículo 5º Es la libertad de elegir cualquier profesión que se desee, siempre y cuando sea lícita, además de hablar de la justa retribución del trabajo efectuado por alguien.

Artículo 6º Habla de la libertad de expresión, excepto si se ataca la moral, derechos de terceros, provoque un delito o altere el orden público.

Artículo 7º Libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia

Artículo 8º Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre y cuando, sea por escrito y de manera pacífica

Artículo 9º Libertad de asociación y reunión libre con objetivos lícitos, que no sea reunión armada, sin producir amenazas.

Artículo 10º Derecho a poseer armas por seguridad y defensa propia, a excepción de las prohibidas y las reservadas para el ejército.

Artículo 11 Libertad de tránsito, de entrar y salir del país, viajar por él y mudar de residencia cuanto se desee.

Artículo 16 La correspondencia cubierta por estafetas estar libre de registro.

Artículo 24 Libertad de creencia religiosa.

Artículo 25 Prohibición de monopolios.



GARANTÍAS DE PROPIEDAD

Esta clasificación aplica únicamente para el **Artículo 27**

La propiedad de las tierras y aguas nacionales corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares constituyendo la propiedad privada. La expropiación, solo se hará en utilidad pública y con indemnización.

GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA

Estos son derechos y principios de protección a favor del gobernado.



Artículo 14 Señala que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, libertad y de sus propiedades, a menos que se llegue a esto por algún delito. Que la ley debe ser aplicada exactamente como es, y que las sentencias deberán ser según la interpretación de la ley, si no la hubiera sería por el derecho.

Artículo 15 No se puede extraditar reos políticos, ni delincuentes de del orden común que hayan estado en él termino de esclavos en otro país, ni la celebración de convenios en virtud de alterar sus garantías y derechos establecidos.

Artículo 16 Prohíbe el que la autoridad quiera molestar a alguien o irrumpir en su casa sin una orden judicial, la cual no podrá ser expedida a menos que haya alguna denuncia. Las visitas domiciliarias están permitidas pero sólo para revisar el cumplimiento de las normas.

Artículo 17 Nadie puede hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar sus derechos. Pero se tiene derecho a recibir justicia, gratuitamente. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter civil.

Artículo 18 Solo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. Los gobiernos de la Federación y los estados organizaran el sistema penal. La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones para menores infractores.

Artículo 19 Ninguna detención podrá sobrepasar los 3 días sin haberse declarado una auto de formal prisión (se aclararan el delito, lugar, tiempo, circunstancias y los datos de la averiguación). Todo proceso se seguirá por el delito señalado, si hubiese otro, se tendría que repetir el proceso con el otro delito.

Artículo 20 consagra 10 garantías de seguridad de todo procesado:

- Libertad bajo fianza
- Derecho a no declarar en su contra
- Derecho a conocer el delito del que lo acusan y quien le acusa
- Derecho a tener un careo con los testigos que declaren en su contra.
- El que se reciban los testigos y las pruebas que ofrezcan.
- Ser juzgado en audiencia publica
- Que le faciliten todos los datos que solicite para su defensa
- Ser juzgado antes de 4 meses, si su condena no excede los 2 años de prisión y 6 meses si lo excede.
- Poder defenderse solo o por un abogado suyo o de oficio.
- No se podrá prolongar la prisión por ninguna cosa de dinero, y tampoco la prisión preventiva por ninguna cosa.

Artículo 21 Solo la autoridad judicial podrá imponer penas. La persecución de delitos es del ministerio público (con la policía judicial). Si se trata de multas se tendrá que tomar en cuenta el ingreso o sueldo que tenga el infractor.



Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias, nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo delito. Queda prohibida la práctica de absolver la instancia.

Y el **Artículo 29**, que habla sobre la suspensión de las garantías individuales, en caso extraordinario, en caso de guerra o situaciones que atenten contra nuestra sociedad, tal suspensión será en determinados lugares o todo el país por tiempo limitado.

